

Guadalajara, Jalisco, a 27 de mayo de 2015

RECURSO DE REVISIÓN 364/2015

RESOLUCIÓN

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
P R E S E N T E**

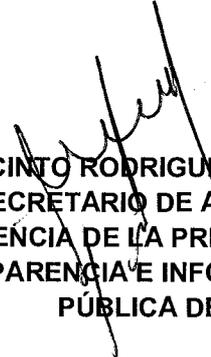
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 27 de mayo de 2015**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.**



<p>Ponencia</p> <p>Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del ITEI</i></p>	<p>Número de recurso</p> <p>364/2015</p>
--	--

<p>Nombre del sujeto obligado</p> <p>Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.</p>	<p>Fecha de presentación del recurso</p> <p>17 de abril de 2015</p> <p>Sesión de Consejo en que se aprobó la resolución</p> <p>27 de mayo de 2015</p>
--	--

<p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	<p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	<p>RESOLUCIÓN</p>
--	---	--------------------------

Se está solicitando información del 1 de Agosto de 2014 al 28 de Febrero de 2015. El sujeto obligado en el link que cita en su respuesta sólo proporciona información hasta junio de 2014 faltando los meses de Agosto de 2014 hasta febrero de 2015.

El contenido que solicitó la ciudadana se encuentra publicado en la página de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco: www.transparencialagos.gob.mx que corresponde al Artículo 8 Fracción V, inciso v) pólizas de cheque expedidos por lo mismo adjunto a este informe archivo con copias certificadas que dan autenticidad de que dicha información se encuentra en línea. Cabe mencionar que se le notificó la C. Antonia Morales Juárez a su correo personal.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

<p>SENTIDO DEL VOTO</p> <p>Cynthia Cantero</p> <p>..... Sentido del voto</p> <p>A favor</p>	<p>Francisco González</p> <p>..... Sentido del voto</p> <p>A favor</p>	<p>Vicente Viveros</p> <p>..... Sentido del voto</p> <p>A favor</p>
--	--	---

INFORMACIÓN ADICIONAL

El sujeto obligado al rendir su informe puso a disposición del Ciudadano la información solicitada.

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.

RECURSO DE REVISIÓN: 364/2015
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.

- - **V I S T A S** las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 364/2015 interpuestos por la recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO.**; y:

R E S U L T A N D O:

1.- El día 24 veinticuatro del mes de marzo del año 2015 dos mil quince, el recurrente presentó una solicitud de información, ante el Sistema de Recepción de Solicitudes, Infomex, Jalisco dirigido a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO** quedando registradas bajo los folios 00466915 y por recibida el día 26 de marzo de 2015, por la que se requirió la siguiente información:

Todas y cada una de las pólizas de cheques emitidos así como los pagos bajo la modalidad de transferencias electrónicas emitidas por el Municipio de Lagos de Moreno del periodo 1 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2015. Esta información es fundamental y no está publicada actualizada en el página web del citado municipio. Se requiere para evitar un recurso de transparencia.

2.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de abril del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado resolvió la solicitud de acceso a la Información en los siguientes términos:

...la información que usted solicita brindada por la Secretaría de Finanzas está publicada la página de www.transparencialagos.gob.mx en el Artículo 8° Fracc. V. inciso v) las pólizas con los cheques expedidos, con el siguiente enlace:
www.transparencialagos.com/#!poliza-de-cheque/c190h

3.- Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó Recurso de Revisión, ante el Sistema Infomex, Jalisco, registrado bajo el número de folio RR00004515 el día 17 diecisiete del mes de abril del año 2015 dos mil quince, mismo que señala lo siguiente:

Se está solicitando información del 1 de Agosto de 2014 al 28 de Febrero de 2015. El sujeto obligado en el link que cita en su respuesta sólo proporciona información hasta junio de 2014 faltando los meses de Agosto de 2014 hasta febrero de 2015.

4.- Mediante acuerdo de Secretaria Ejecutiva de fecha 21veintiuno del mes de abril del año 2015 dos mil quince, fue admitido el recurso de revisión toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asignándole el número de expediente **364/2015**. Asimismo,

para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Consejo **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

5.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes abril del año 2015 dos mil quince, se recibió en la ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de número 364/2015remitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto y se ordenó notificar el **auto de admisión** al sujeto obligado, de conformidad con el artículo 100 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6.- En el mismo acuerdo descrito en el párrafo que anterior se ordenó hacer del conocimiento al sujeto obligado que deberá de enviar al Instituto un Informe en contestación del recurso de revisión dentro de los **03 tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtan efectos la notificación del presente acuerdo de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, con el objeto de dirimir la presente controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, para que se manifestaran al respecto, de no hacerlo se continuaría con el trámite del recurso de revisión.

Situación de la cual se le hizo saber al recurrente a través de correo electrónico el día 29veintinuevedel mes de abril del año 2015 dos mil quince, mientras que al sujeto obligado mediante oficio de número PC/CPCP/319/2015 el mismo día 29dieciocho del mes de marzo del año 2015 dos mil quince según consta del acuse de recibo correspondiente por medio de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia el oficio de número **UTI/159/2015** rubricado por el C. L.E.M Pedro Antonio Medina González Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, oficio mediante el cual, dicho sujeto obligado, presentó el informe de ley correspondiente al presente recurso de revisión, oficio que en su parte medular señala lo siguiente:

“...
C

El contenido que solicitó la ciudadana se encuentra publicado en la página de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco www.transparencialagos.gob.mx que corresponde al Artículo 8 Fracción V, inciso v) pólizas de cheque expedidos por lo mismo adjunto a este informe archivo con copias certificadas que dan autenticidad de que dicha información se encuentra en línea. Cabe mencionar que se le notificó la C. Antonia Morales Juárez a su correo personal ... de igual forma adjunto evidencia de envío.

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO** quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna directamente ante este Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios tomando en consideración que el sujeto obligado emitió resolución el día 17 del mes de abril del año 2015 dos mil quince y el medio de impugnación fue presentado al mismo día, por lo que se tuvo presentado de manera oportuna el presente recurso de revisión, de conformidad a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución Advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. El recurso de revisión podrá ser sobreseído cuando:

...

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado al rendir su informe manifestó que puso a disposición del Ciudadano toda la información relativa a las pólizas de cheques emitidos así como los pagos bajo la modalidad de transferencias electrónicas emitidas por el Municipio de Lagos de Moreno del periodo 1 de agosto de 2014 al 28 de febrero de 2015.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2015 dos mil quince, la ponencia de la Presidencia dio vista a la parte recurrente para que se manifestara respecto al informe de ley y anexos presentados por el sujeto obligado en el que se advierte aclara su respuesta, por lo que una vez fenecido el término otorgado ala recurrente, fue omiso en hacer manifestación alguna, teniéndose, en consecuencia, por conforme de forma tácita con la nueva respuesta, por lo que se concluye que el estudio de fondo del presente recurso de revisión ha quedado sin materia.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, el ahora recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

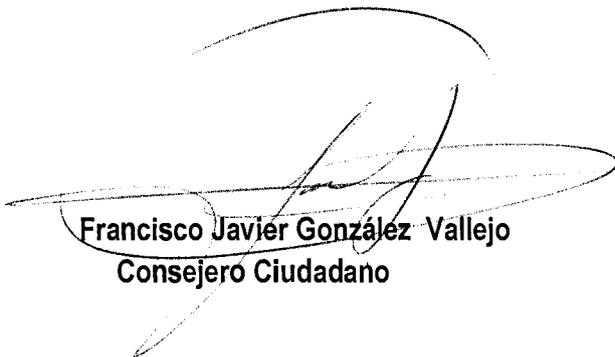
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por medios electrónicos así como por oficio y/o correo electrónico al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, posteriormente archívese el expediente como asunto concluido.

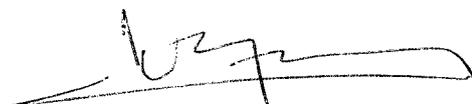
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 364/2015 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de mayo del año 2015 dos mil quince.